

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se expida certificación de la existencia de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 789
Rad. 009-2001-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se expida certificación de la existencia de remanentes; revisada la solicitud y dado que la togada aporte el respectivo arancel, se ordenará a la secretaria expedir la certificación requerida por la apoderada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expedir a la parte demandante certificación de la existencia de remanentes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 783

Rad. 009-2018-00273-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 5427 del 16 de octubre de 2019, que resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el recurrente, que *“...en memoria de septiembre 25 de 2019 solicité al despacho en el numeral 1) la terminación del proceso sobre las obligaciones 4831613839345656 y 5406900970748802 por pago total de las mismas (...) asimismo en el numeral 2) del memorial presentado, se solicitó “continuar la ejecución sobre la obligación 407410051602 la cual sigue en mora...”*, razón por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por pago total de la obligación.

Claro lo anterior, se procede a revisar el memorial presentado por la togada en fecha 25 de septiembre de 2019, el cual efectivamente en su numeral segundo solicita continuar la ejecución sobre la obligación No 407410051602 la cual sigue en mora; el Despacho en la providencia atacada, omitió la manifestación hecha por la memorialista terminado el proceso por pago total de la obligación y no terminándolo por las obligaciones descritas en el numeral primero de la petición.

Por lo antedicho, es deber de esta judicatura corregir el tramite adelantado, por lo que se procederá a REPONER para REVOCAR el auto No. 5427 de fecha 16 de octubre de 2019, y en su lugar dispondrá terminar el proceso por pago total de las obligaciones 4831613839345656 y 5406900970748802 y continuará el trámite de la ejecución de la obligación No 407410051602 la cual sigue en mora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 5427 de fecha 16 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de los pagarés No. 4831613839345656 y 5406900970748802. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: CONTINÚESE el trámite de la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagare No 407410051602 la cual sigue en mora, conforme a lo manifestado por la parte demandante y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2018-00273-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 le febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Notificación de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0654
Rad. 019-2011-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-968986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad de **ARNULFO ANTONIO OROBIO OCORO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.468.493.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0744
Rad. 023-2012-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **BETTY RONQUILLO ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.994.609**, como empleada del **MIO CALI.**, Limitese el embargo a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. \$45.000.000.oo.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

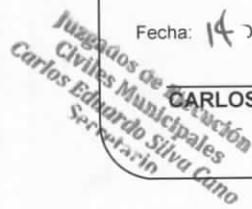
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sirvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



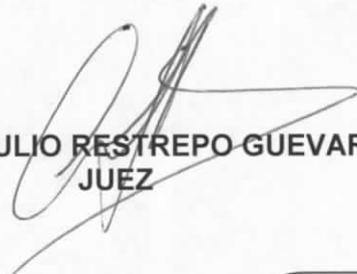
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0745
Rad. 029-2010-001302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **WLY-906** de propiedad del demandado **MARIO ANGULO MONDRAGON**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **WLY-906** de propiedad del demandado **MARIO ANGULO MONDRAGON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.671.775. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

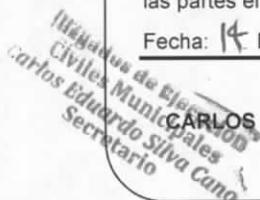
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0651
Rad. 025-2003-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO.

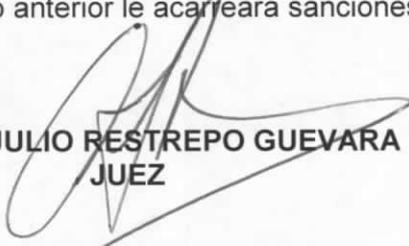
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.13.013.778, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0653
Rad. 009-2012-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad **MARIA CONSTANZA MARMOLEJO**. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la AVENIDA 4 OESTE No. 5-310, EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE – P-H, apartamento 902 bloque A, de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **MARIA CONSTANZA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.983.634. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000.oo.**

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestro, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

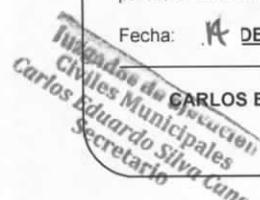
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 747
Rad. 033-2018-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la demandada MARIA CONSTANZA MEDINA GIRALDO por valor de \$ 95.788., y la terminación del proceso con la entrega de la anterior suma; como quiera que prima la voluntad de las partes y no es contrario a ley, se accederá a lo solicitado de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.,

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARLY MORENO DE DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.505.225, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 5.627.721.22**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410486	26/08/2019	\$ 37.780,00
469030002410487	26/08/2019	\$ 58.008,00
Total Valor		\$ 95.788,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **MARLY MORENO DE DURAN** contra **MARIA CONSTANZA MEDINA GIRALDO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
031-2010-00492-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 747
Rad. 033-2018-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los dineros descontados al demandado CARLOS WILLIAM CERON BERGARA por valor de \$ 7.949.575, y la terminación del proceso con la entrega de la anterior suma; como quiera que prima la voluntad de las partes y no es contrario a ley, se accederá a lo solicitado de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI** identificada con Nit. 890.311.006-8, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 7.949.575.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA** así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 7.743.850.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002344475	26/03/2019	\$774.385,00
469030002356592	25/04/2019	\$774.385,00
469030002369423	28/05/2019	\$774.385,00
469030002383245	26/06/2019	\$774.385,00
469030002394871	22/07/2019	\$774.385,00
469030002409248	21/08/2019	\$774.385,00
469030002425473	24/09/2019	\$774.385,00
469030002438146	22/10/2019	\$774.385,00
469030002452345	20/11/2019	\$774.385,00
469030002466460	17/12/2019	\$774.385,00
		\$7.743.850,00

- Fraccionar el título No. 469030002481353 por valor de \$ 803.826,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$205.725.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002481353	23/01/2020	\$ 803.826,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$205.725.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$598.101.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO**

PESOS M/CTE \$205.725.00, a la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI** identificada con Nit. 890.311.006-8.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI** contra **CARLOS WILLIAM CERON VERGARA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
033-2018-00445-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 747
Rad. 033-2018-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a los demandados MANUELA BEATRIZ TORREGROSA SOSA, y DAVID ALEXANDER BEDOYA USUGA por valor de \$ 5.627.717.00, y la terminación del proceso con la entrega de la anterior suma; como quiera que prima la voluntad de las partes y no es contrario a ley, se accederá a lo solicitado de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.,

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.077, como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** Identificada con NIT. 890.304.436-2, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE \$ 5.627.721.22**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002414619	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414621	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414623	03/09/2019	\$601.126,10
469030002414625	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414627	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414629	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414639	03/09/2019	\$141.707,47
469030002414620	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414622	03/09/2019	\$476.087,41
469030002414624	03/09/2019	\$601.126,10
469030002414626	03/09/2019	\$475.062,27
469030002414628	03/09/2019	\$476.087,41
		\$5.627.721,22

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** contra **KELLY YOHANA TORREGROSA SOSA, MANUELA BEATRIZ ORREGROSA SOSA y DAVID ALEXANDER BEDOYA USUGA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

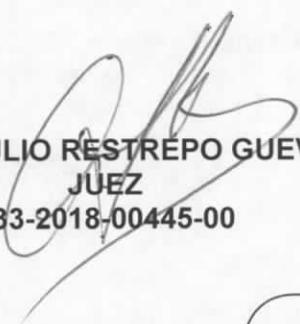
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

SEXTO: **TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL** en el presente proceso a la DRA. **BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.077 y T.P. 92700 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
033-2018-00445-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando copias auténticas. Sírvase proveer, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0743
Rad. 019-2017-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JOSE LEONEL RODRIGUEZ, presenta memorial solicitando copias; el despacho accederá a la misma previa entrega de expensas.

Por otro lado la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, solicita información sobre si, en el presente proceso se decretó el embargo de los bienes inmuebles 370-829474 y 370-429474.

En atención al escrito allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se procede a revisar el expediente encontrando que:

Mediante auto No. 279 de fecha 01 de febrero de 2019, el juzgado de origen JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-429474; emitida dicha orden se procedió a librar el oficio 476 de fecha 01 de febrero de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Posteriormente mediante nota devolutiva de fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informó que no era posible acatar la orden de embargo, toda vez que el demandado no era el propietario.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2017, el juzgado de origen JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-829474; emitida dicha orden se procedió a librar el oficio 1002 de fecha 24 de febrero de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó certificado de tradición del bien inmueble en el cual se evidencia registrada la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA a costa de la parte interesada DR. JOSE LEONEL RODRIGUEZ, expedir las copias solicitadas, previo pago del arancel.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librese oficio con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SPOA 760016099165201809115, FISCALIA 36 SECCIONAL DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase copia autentica del presente proceso, con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, SPOA 760016099165201809115, FISCALIA 36 SECCIONAL DRA. OLGA LUCIA CAICEDO BORRAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 746
Rad. 016-2018-00256-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002404756	12/08/2019	\$ 283.128,00
469030002451271	20/11/2019	\$ 377.504,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 746
Rad. 016-2018-00256-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001375427	19/12/2012	\$ 194.676,00	469030002180352	07/03/2018	\$ 228.872,00	469030002312256	09/01/2019	\$ 240.426,00
469030002046684	02/06/2017	\$ 237.577,00	469030002191640	05/04/2018	\$ 228.872,00	469030002326842	13/02/2019	\$ 231.051,00
469030002060983	05/07/2017	\$ 237.577,00	469030002206111	04/05/2018	\$ 275.087,00	469030002339244	11/03/2019	\$ 231.051,00
469030002081261	10/08/2017	\$ 237.577,00	469030002221273	07/06/2018	\$ 240.426,00	469030002351190	08/04/2019	\$ 231.051,00
469030002092995	04/09/2017	\$ 237.577,00	469030002234791	06/07/2018	\$ 240.426,00	469030002361258	07/05/2019	\$ 231.051,00
469030002110163	05/10/2017	\$ 237.577,00	469030002249367	08/08/2018	\$ 240.426,00	469030002376204	11/06/2019	\$ 290.552,00
469030002125695	09/11/2017	\$ 237.577,00	469030002258716	04/09/2018	\$ 240.426,00	469030002388691	08/07/2019	\$ 242.951,00
469030002138550	04/12/2017	\$ 237.577,00	469030002269764	04/10/2018	\$ 240.426,00	469030002402152	06/08/2019	\$ 242.951,00
469030002154362	10/01/2018	\$ 237.577,00	469030002283533	07/11/2018	\$ 240.426,00	469030002419626	11/09/2019	\$ 242.951,00
469030002165067	05/02/2018	\$ 228.872,00	469030002297847	05/12/2018	\$ 240.426,00	469030002432003	08/10/2019	\$ 242.951,00
						469030002445698	07/11/2019	\$ 242.951,00
						469030002459529	05/12/2019	\$ 243.205,00
						469030002471512	03/01/2020	\$ 242.951,00
						469030002485195	06/02/2020	\$ 233.014,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

49

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-477998**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0742
Rad. 004-2019-00237-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-477998**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-477998** de propiedad de **LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO Y MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2018-00381-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11** DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-302270**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0743
Rad. 012-2019-00102-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-302270**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-302270** de propiedad de **ARACELLY MARTINEX RAMOS**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00102-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 363 del 23 de enero de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0655
Rad. 024-2016-00638-00

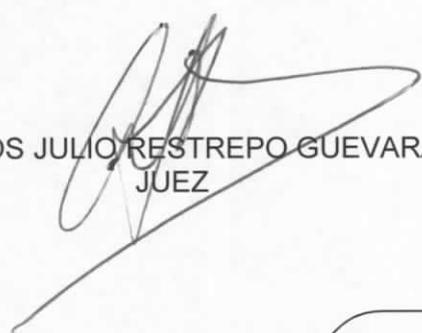
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 650 del 03 de febrero de 2020, que resolvió dejar sin efecto el auto No. 227 de fecha 20 de enero de 2020; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 650 del 03 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0747
Rad. 013-2016-00263-00

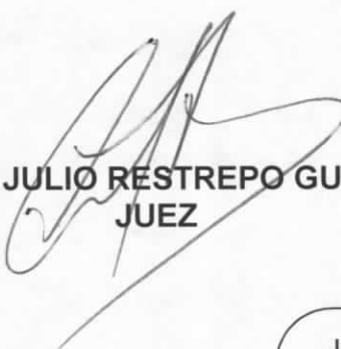
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0746
Rad. 013-2016-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

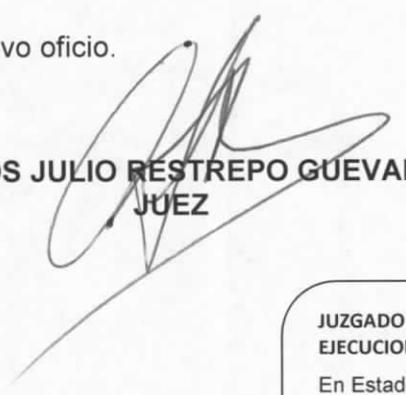
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **007-2019-00485-00**, que adelanta **COOPTECPOL** en contra de la demandada **HUGO CALDERON CORREA Y OTRA.**

Por secretaria librese el respectivo oficio.

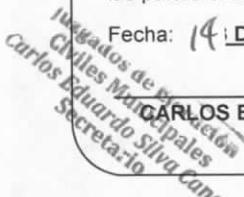
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0750
Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 786
Rad. 001-2010-00517-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 4429 del 21 DE AGOSTO DE 2019, que negó el pago de depósitos judiciales a la quejosa.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *"...pongo la presente que estoy obrando como apoderada de la parte demandada, como así aparece el poder respectivo dentro del mismo folio 72 y reconocida personería a folio 77..."*, razones por las que solicita se revoque la providencia que negó el pago de los depósitos judiciales.

Claro lo anterior, esta Judicatura constató la veracidad de lo manifestado por la apoderada de la parte demandada y dado que le asiste razón a la togada, el despacho repondrá la providencia recurrida.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente dejar sin efecto alguno el Auto No. 4429 del 21 de agosto de 2019 y procederá a continuar con el trámite, ordenando la entrega de los depósitos judiciales existentes en el portal web del Banco Agrario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. Auto No. 4429 del 21 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia se ordena el pago de los depósitos existentes en el portal web del Banco Agrario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **GLORIA INES OCAMPO y CARMEN TULIA OCAMPO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.015, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$ 2.938.675.64**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002390523	11/07/2019	\$ 193.836,00	469030002390530	11/07/2019	\$ 366.138,00
469030002390524	11/07/2019	\$ 365.500,00	469030002390531	11/07/2019	\$ 241.121,00
469030002390525	11/07/2019	\$ 193.836,00	469030002390532	11/07/2019	\$ 199.769,00
469030002390526	11/07/2019	\$ 193.836,00	469030002390533	11/07/2019	\$ 199.769,00
469030002390527	11/07/2019	\$ 368.288,00	469030002390534	11/07/2019	\$ 355.480,00
469030002390528	11/07/2019	\$ 19.384,00	469030002390535	11/07/2019	\$ 47.882,64
469030002390529	11/07/2019	\$ 193.836,00	Total		\$ 2.938.675,64

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2010-00517-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 746
Rad. 020-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.84) \$7.312.166 y costas (fl. 72) \$587.900, cuya suma asciende a \$7.900.066; y razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.077, como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS** Identificada con NIT. **890.304.436-2**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 5.459.839.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002365122	16/05/2019	\$ 457.619,00	469030002365128	16/05/2019	\$ 423.207,00
469030002365123	16/05/2019	\$ 444.190,00	469030002365129	16/05/2019	\$ 423.787,00
469030002365124	16/05/2019	\$ 709.152,00	469030002365130	16/05/2019	\$ 631.243,00
469030002365125	16/05/2019	\$ 323.016,00	469030002365131	16/05/2019	\$ 530.507,00
469030002365126	16/05/2019	\$ 413.474,00	469030002365132	16/05/2019	\$ 313.637,00
469030002365127	16/05/2019	\$ 407.794,00	469030002365133	16/05/2019	\$ 382.213,00
Total Valor					\$ 5.459.839,00

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a la **DRA. BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.077 y T.P. 92700 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 741
Rad. 010-2018-00429-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.72) \$16.618.748 y costas (fl. 57) \$869.500, cuya suma asciende a \$17.488.248; y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.714.275.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

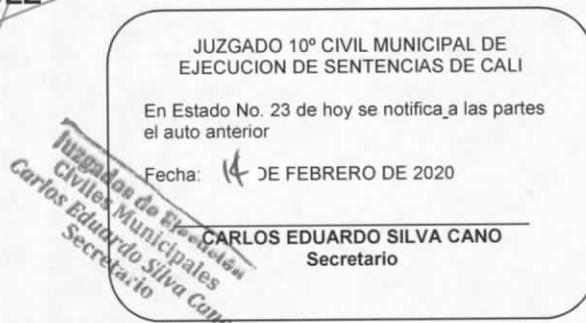
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINESA S.A.** Identificada con NIT. **805.012.610-5**, los títulos judiciales por valor de **OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL M/CTE \$ 801.929.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002455331	28/11/2019	\$190.601,00
469030002468106	23/12/2019	\$384.201,00
469030002482396	31/01/2020	\$227.127,00
		\$801.929,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 712
Rad. 016-2011-00718-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$43.062.782, y costas (fl 37) \$2.545.851., cuya suma asciende a \$45.608.633 y se han realizado abonos por la suma de \$ 12.044.027.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única y este juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI NIT.890.301.178-1 a través de su apoderada judicial DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.970.565.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475615	16/01/2020	\$ 1.506.690,00
469030002475616	16/01/2020	\$ 1.936.947,00
469030002475617	16/01/2020	\$ 1.526.928,00
Total Valor		\$ 4.970.565,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI NIT.890.301.178-1 a través de su apoderada judicial DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta de este despacho, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/CTE \$ 6.834.013.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290378	22/11/2018	\$ 1.447.487,00	469030002416111	04/09/2019	\$ 345.591,00
469030002290379	22/11/2018	\$ 1.917.482,00	469030002430715	04/10/2019	\$ 345.591,00
469030002361080	06/05/2019	\$ 345.591,00	469030002444320	06/11/2019	\$ 345.591,00
469030002374553	06/06/2019	\$ 345.591,00	469030002458603	03/12/2019	\$ 345.591,00
469030002387127	04/07/2019	\$ 345.592,00	469030002472480	03/01/2020	\$ 345.591,00
469030002401985	05/08/2019	\$ 345.591,00	469030002484815	05/02/2020	\$ 358.724,00
			Total Valor		\$ 6.834.013,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 757

Rad. 013-2015-00390-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.843.184, T.P. 127.047 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

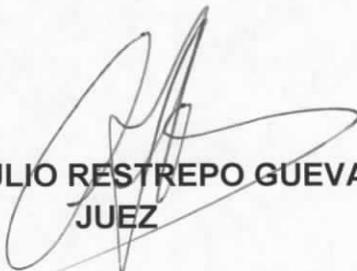
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0706
Rad. 002-2017-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.843.184, T.P. 127.047 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

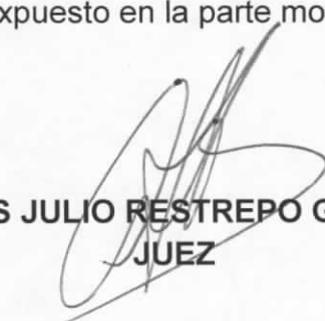
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 15 de julio de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 784

Rad. 026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 11 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante solicitó la no realización de la misma, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 e febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil febrero (2020)
Auto sustanciación No. 746
Rad. 015-2017-00099-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO el apoderado judicial de la parte demandante DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **A** DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI, para tener conocimiento del estado del proceso 1999-891-00. Sírvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0742
Rad. 011-1997-08497-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI, para tener conocimiento del estado del proceso 1999-891-00.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, remiten decisión en la cual confirma la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado 8 Civil del Circuito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 785
Rad. 030-2011-01016-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, remiten decisión en la cual confirma la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado 8 Civil del Circuito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior decisión proveniente del el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 e febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 789
Rad. 010-2010-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 788
Rad. 003-2019-00246-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18
32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0069 devuelto por la Red Postal 472, con constancia de devolución de la empresa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



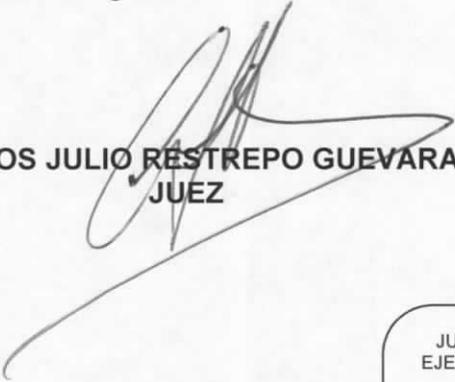
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 787
Rad. 012-2015-01106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regreso el oficio No.10-0069, con constancia devolutiva, lo anterior será glosara y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Insustancia de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, La conciliadora del trámite de negociación de deudas informa sobre la celebración del acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0742
Rad. 007-2011-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, La conciliadora del trámite de negociación de deudas DRA. ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, informa que la negociación culminó con acuerdo entre los acreedores y la deudora con un 81% el día 20 de enero de 2020.

De conformidad a lo establecido en el art. 555 del C.G.P., el presente proceso continuara suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la conciliadora del trámite de negociación de deudas DRA. ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta 2 CD para grabación de audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0742
Rad. 027-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta 2 CD para grabación de audiencia, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0747
Rad. 025-2017-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del predio materia de la ejecución, para lo concerniente del despacho y las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 788
Rad. 031-2019-000075-00

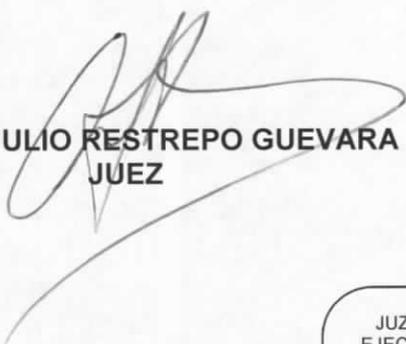
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del vehiculo materia de la ejecución; la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3+

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 790
Rad. 019-2015-00722-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 **febrero de 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*